



MEMORANDO

PARA: Edwin Leonardo Perez Niel
Profesional Especializado
GIT INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

DE: SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Respuesta memorando M-2025-4301-033493. Devolución memorando M2025-4301-018934 - Solicitud de Liquidación Bilateral del Contrato Interadministrativo 670 de 2021 FIP, EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, PROYECTA.

Cordial saludo,

Conforme a su solicitud, esta oficina se permite manifestar lo siguiente:

1. Mediante memorando M-2025-2100-022780 del 13 de mayo de 2025, se remitió el acta de liquidación suscrita por la jefe de oficina de contratación, en el correspondiente memorando se estableció un termino para realizar la devolución del acta de liquidación firmada por las partes, este termino fue del 20 de mayo de 2025, en el plazo pactado la supervisión no manifestó una respuesta por parte del contratista.
2. El 03 de junio de 2025 mediante mensaje de correo electrónico, se le pidió a la supervisión el estado del acta de liquidación y este responde el 12 de junio manifestando un requerimiento por parte del contratista.
3. Al cumplirse un término prudente y no recibir una respuesta positiva por el contratista, la oficina de contratación procede a realizar la devolución del trámite M-2025-2100-017343, ya que la convocatoria de liquidación bilateral se entiende por fallida.
4. Es menester tener presente que el contrato interadministrativo de gerencia integral No. 670 FIP de 2021, pierde competencia para liquidar el 31 de julio de 2025.
5. En el numeral 3.6.2.7. del Manual de contratación – “RESPONSABLES EN LA LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS a. Supervisores y/o interventores.

En cumplimiento de las funciones, los supervisores designados por Prosperidad Social, o los interventores que se contraten para la vigilancia y control de los contratos y convenios a cargo de Prosperidad Social, son los responsables de solicitar, promover y lograr la liquidación y cierre de los contratos o convenios puestos bajo su tutela. En consecuencia, todas las actividades necesarias para la liquidación de los contratos o convenios, tales como la elaboración, recopilación, consolidación u obtención de los informes técnicos y financieros, necesarios para el trámite, se efectuarán por parte de la supervisión o interventoría designada. Así mismo, los supervisores y/o interventores de contratos y convenios, deberán conciliar con la Oficina Financiera, si fuere el caso, las cifras presupuestales y contables, la amortización de anticipos, y demás aspectos contables y financieros, antes de elaborar el informe de cierre contractual para la liquidación del contrato y/o convenio (bilateral, unilateral y/o judicial), con el fin de determinar la existencia de saldos u obligaciones pendientes entre las partes, incluyendo los aspectos tributarios a que haya lugar.

La solicitud de liquidación de los contratos y convenios, ante la Oficina de Contratación, deberá efectuarse en el menor tiempo posible con el fin que la liquidación bilateral se realice dentro del plazo estipulado en el contrato o convenio.”

6. Es importante mencionar que en el Manual de contratación establece que:

“La liquidación es judicial cuando se acuda a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para lograr la misma. Se solicita al juez la liquidación a través de la acción de controversias contractuales. Esta puede solicitarse cuando no se haya liquidado el contrato o convenio, o sobre los puntos no liquidados que constan en las salvedades del acta de liquidación.

Si la Oficina de Contratación realiza una liquidación bilateral con constancia del incumplimiento y/o salvedades o no logra realizar la liquidación de manera bilateral y/o unilateral, la solicitud de liquidación por parte de la supervisión será remitida por competencia a la Oficina Asesora Jurídica, para que adelante el proceso correspondiente ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con el fin de que se declare el incumplimiento y/o se adelante la liquidación judicial, según sea el caso. Por lo tanto, la supervisión del contrato o convenio deberá suministrar a dicha dependencia la información y/o documentación necesaria para adelantar el presente trámite. Esto dependerá del análisis de tiempos, costos, complejidad y otras variables en cada caso en particular.”

Por parte de la oficina de contratación se estableció un término prudente para remitir el acta de liquidación bilateral, al no efectuarse y no tener una respuesta positiva por parte del contratista se entiende fallida la convocatoria de liquidación bilateral, por ser un convenio con recursos FIP y no haberse pactado la liquidación unilateral esta no procede por la naturaleza del mismo, comprendido lo anterior la supervisión debe acudir a la oficina asesora jurídica con los soportes correspondiente, para realizar el trámite respectivo o tomar las acciones correspondientes.

Atentamente,

SHADIA SABAH MUYIR DARWYCH
Profesional Especializado

Desea adjuntar documento: NO

Copia: Jairo Yesid Pinzon Franco - DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Copia: Olga Lucia Ramirez Garzon - GIT DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN

Elaboró: Carlos Ivan Padron Perez

Revisó: Linda Tatiana Sabogal Rodriguez

